



ACUSACIÓN N° 473/2021-2026
FECHA 26 MARZO 2024
HORA 4:48 pm FIRMA [Firma]



Congresista de Renovación Jorge Montoya Manrique

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Expediente N°

Escrito N° 1

SUMILLA: Denuncia Constitucional por Infracción de la Constitución contra los miembros del Pleno de la Junta Nacional de Justicia.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE, Congresista de la República, identificado con DNI N°43328757, con domicilio procesal en Palacio Legislativo Oficina 233, Plaza Bolívar del Cercado de Lima, a usted en la debida forma me presento y digo:

I. PETITORIO:

Interpongo denuncia constitucional por la infracción del artículo 154 numeral 6 de la Constitución Política del Estado, por la omisión de presentar el informe anual correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022 al Pleno del Congreso de la República, contra los miembros integrantes del Pleno de la Junta Nacional de Justicia (JNJ), solicitando se imponga a los denunciados la sanción respectiva conforme al detalle siguiente:

- 1) **Aldo Alejandro Vásquez Ríos**. Miembro de la Junta Nacional de Justicia. Nombrado mediante Resolución: N° 096-2019-CE. Domiciliado en Av. Paseo de la República 3285, San Isidro - Lima - Perú. Solicitando se imponga diez (10) años de inhabilitación
- 2)

- para el ejercicio de la función pública, conforme al artículo 100 de la Constitución Política del Estado, en su calidad de presidente de la JNJ en el periodo 2020.
- 3) **Luz Inés Tello de Ñecco**, miembro de la Junta Nacional de Justicia, nombrada mediante Resolución N° 098-2019-CE, domiciliada en la Av. Paseo de la República 3285, San Isidro - Lima - Perú. Solicitando se imponga diez (10) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, conforme al artículo 100 de la Constitución Política del Estado, en su calidad de presidente de la JNJ en el periodo 2021.
 - 4) **Henry José Ávila Herrera**. Miembro renunciante de la Junta Nacional de Justicia. Nombrado mediante Resolución: N° 097-2019-CE. Domiciliado en Av. Paseo de la República 3285, San Isidro - Lima - Perú. Solicitando se imponga diez (10) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, conforme al artículo 100 de la Constitución Política del Estado, en su calidad de presidente de la JNJ en el periodo 2022.
 - 5) **Imelda Julia Tumialán Pinto**. Miembro de la Junta Nacional de Justicia. Nombrada mediante Resolución: N° 101-2019-CE. Domiciliada en Av. Paseo de la República 3285, San Isidro - Lima - Perú. Solicitando se imponga diez (10) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, conforme al artículo 100 de la Constitución Política del Estado, en su calidad de presidente de la JNJ en el periodo 2023.
 - 6) **Antonio Humberto De la Haza Barrantes**. Miembro de la Junta Nacional de Justicia. Nombrado mediante Resolución: N° 102-2019-CE. Domiciliado en Av. Paseo de la República 3285, San Isidro - Lima - Perú. Solicitando se imponga cinco (5) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, conforme al artículo 100 de la Constitución Política del Estado, en su condición de miembro integrante del Pleno de la JNJ.
 - 7) **María Amabilia Zavala Valladares**. Miembro de la Junta Nacional de Justicia. Nombrada mediante Resolución: N° 099-2019-CE. Domiciliada en Av. Paseo de la República 3285, San Isidro - Lima - Perú. Solicitando se imponga cinco (5) años de

inhabilitación para el ejercicio de la función pública, conforme al artículo 100 de la Constitución Política del Estado, en su condición de miembro integrante del Pleno de la JNJ.

- 8) **Guillermo Santiago Thornberry Villarán**. Miembro de la Junta Nacional de Justicia. Nombrado mediante Resolución: N° 003-2020-CE. Domiciliado en Av. Paseo de la República 3285, San Isidro - Lima - Perú. Solicitando se imponga cinco (5) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, conforme al artículo 100 de la Constitución Política del Estado, en su condición de miembro integrante del Pleno de la JNJ.

La sanción solicitada en el marco del artículo 100 de la Constitución Política del Estado se encuentra diferenciada en razón al grado de responsabilidad que correspondió a cada uno de los miembros del Pleno en el periodo materia de incumplimiento de la obligación constitucional denunciada. En esta medida, se solicita 10 años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, para quienes desempeñaron la presidencia de la JNJ y 5 años para quienes actuaron en el periodo en mención como integrantes del Pleno, debiendo entenderse que la responsabilidad es solidaria entre todos los miembros del colegiado.

La presente denuncia se fundamenta en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Estado y el artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

DE LA INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL:

1. El artículo 154 numeral 6 de la Constitución Política del Estado, establece de manera taxativa que es función de la JNJ "Presentar un informe anual al Pleno del Congreso",

mandato de la más alta jerarquía normativa que han sido incumplidos en los periodos 2020, 2021 y 2022, como lo ha identificado el informe correspondiente de la Contraloría General de la República.

Este mandato constitucional establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 154.- Son funciones de la Junta Nacional de Justicia:

(...)

6. Presentar un informe anual al Pleno del Congreso."

2. En mi condición de congresista de la República, mediante Oficio N° 242-2023-JCMM/CR, de fecha 02 de octubre de 2023, solicité a la Contraloría General de la República, se realice una Auditoría de Cumplimiento en la gestión de la Junta Nacional de Justicia, respecto a la omisión de presentar un informe anual ante el Pleno del Congreso de la República conforme establece las normas constitucionales y legales. Asimismo, solicité se determine las responsabilidades administrativas y legales pertinentes entre los miembros del Pleno de la Junta Nacional de Justicia, quienes tuvieron a su cargo la conducción administrativa de la institución en los años correspondientes a las omisiones de remitir el informe anual al Pleno del Congreso.
3. Mediante Oficio N° 003736-2024-CG/DC, de fecha 18 de marzo de 2024, el Contralor General de la República, Nelson Shack Yalta, remitió el INFORME DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N°002-2023-JNJ-OCI-RI "FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA POR PARTE DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA" .

4. En el mencionado informe de la Contraloría General de la República, se realiza el análisis de la obligación constitucional y legal de la JNJ de presentar los informes anuales al Pleno del Congreso, para ello se solicitó la información correspondiente a cada uno de los miembros de la JNJ, así como las actas en las que debieron aprobarse o se aprobaron los informes anuales a ser remitidos al Congreso de la República de los años 2020, 2021 y 2022, identificándose la omisión en el cumplimiento de esta obligación del más alto rango normativo en nuestro país.
5. Las conclusiones del INFORME DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N°002-2023-JNJ-OCI-RI "FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA POR PARTE DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA", expresan lo siguiente:

"V CONCLUSIONES:

De acuerdo con los comentarios precedentemente expuestos se concluye lo siguiente:

5.1 Los informes anuales de los años 2020 y 2022 fueron formulados por los miembros del Pleno de la Junta Nacional de Justicia y aprobados mediante Actas de sesión plenaria extraordinaria n.°s 002 y 100 de 5 de enero de 2021 y 30 de junio de 2022 (Apéndice n.° 8), respectivamente; sin embargo, el informe anual correspondiente al año 2021 no habría sido aprobado por el Pleno de la JNJ puesto que en el Acta de sesión plenaria extraordinaria n.° 090 de 7 de junio de 2023 (Apéndice n.° 8), en la que se revisó el mencionado informe, no se consignó en ninguno de sus extremos el término "Aprobar", sino que se señala en su contenido, que las y los miembros procedieron a revisar los principales aspectos del informe y convinieron en que se realicen mejoras al mismo. (Numeral 4.1)

al Reglamento del Pleno deben ser aprobados trimestralmente para ser remitidos al Congreso de la República; respecto a ello, la titular de la entidad señaló que, tal disposición fue considerada e incorporada en el citado reglamento, por un lado, en el contexto de la reciente instalación y funcionamiento de la entonces novísima Junta Nacional de Justicia que requería del desarrollo y aprobación de todos sus reglamentos tanto administrativos como funcionales, y, por otro lado, en una sana intención de transparencia de las actividades que iba a empezar a desarrollar. Sin embargo, se vieron imposibilitados de elaborar y aprobar los mencionados informes, debido a la declaración del estado de emergencia que afectó el funcionamiento de todas las entidades, siendo que, en el caso de la JNJ la afectación fue mucho mayor al no tratarse de una entidad que ya se encontrara en funcionamiento, sino de una que acababa de instalarse, por lo que no contaba aún ni con el personal y presupuesto necesarios, ni con la normatividad administrativa y funcional que permitiera el desarrollo de sus actividades; es menester señalar que, tales argumentos han sido desvirtuados en el desarrollo del presente informe. (Numeral 4.2)

6. Cabe señalar que en la conclusión 5.1 se determina que el informe anual correspondiente al año 2021, no habría sido aprobado mediante el acta respectiva por el Pleno de la JNJ, puesto que en el Acta de sesión plenaria extraordinaria n.º 090 de 7 de junio de 2023, en la que se revisó el mencionado informe anual, no se consignó en ninguno de sus extremos el término "Aprobar", sino que se señala en su contenido, que las y los miembros procedieron a revisar los principales aspectos del informe y convinieron en que se realicen mejoras al mismo, quedando pendiente y sin la aprobación necesaria hasta la fecha. En consecuencia, la remisión tardía del

informe anual 2021 carece de validez al no haber sido aprobado mediante acta de sesión Plenaria, tal como lo exige el artículo 2 literal m) de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia y el artículo 10, numerales 16 y 17 del Reglamento del Pleno de la Junta Nacional de Justicia, resolución N° 005-2020-JNJ (aspecto analizado detalladamente en el numeral 4.1 del informe de la CGR), tal como literalmente lo expresan dichas normas:

"Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, Ley N° 30916

Artículo 2. Competencias de la Junta Nacional de Justicia

Son competencias de la Junta Nacional de Justicia:

(...)

m. Presentar un informe anual al Pleno del Congreso;

(...)"

"Reglamento del Pleno de la Junta Nacional de Justicia, resolución N° 005-2020-JNJ.

Artículo 10.- Funciones del Pleno de la Junta Nacional de Justicia

Sin perjuicio de las funciones establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia y leyes conexas, el Pleno está a cargo de:

(...)

16. Aprobar el informe anual al Congreso de la República.

17. Aprobar trimestralmente un informe de gestión para ser remitido al Congreso de la República."

7. Respecto a la conclusión 5.2 del informe de Contraloría, se establece que es el Consejo Directivo del Congreso de la República al que corresponde establecer las reglas aplicables a la presentación de los informes de la Junta Nacional de Justicia,

debiendo coordinarse fecha y hora oportunamente para su presentación ante el Pleno del Congreso de la República, aspecto que no exime a la JNJ de la presentación física concluido el periodo anual, la sustentación del mismo ante el Pleno del Congreso constituye un trámite posterior que podría ser atendido directamente o encargado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos o de Constitución y Reglamento, según sea el criterio y voluntad política del Parlamento. En este extremo, la JNJ pretende argumentar un vacío normativo o reglamentario, debiéndose entender que no todo puede estar reglado positivamente, pudiendo la entidad encargada del trámite constitucional, como es el caso, determinar su mecanismo de cumplimiento mediante el acuerdo del Pleno del Congreso. Es así, que la JNJ trata de justificar su omisión de presentar el informe anual exigido constitucional y legalmente, con la excusa de existir una *"circunstancia de incertidumbre sobre el modo, forma y tiempo respecto al procedimiento para su exposición"*, si esta fuese una razón valedera la JNJ hubiera solicitado al Congreso mediante oficio o cualquier otra comunicación el esclarecimiento de dicha incertidumbre o solicitado fecha y hora para sustentar el informe correspondiente, sin embargo, nada de ello ocurrió, lo que demuestra que este es un argumento construido a *posteriori* para pretender justificar su incumplimiento constitucional.

8. Al respecto, el Secretario General de la JNJ, Juan Carlos Cortés Carcelén, como consta en la página 11 del informe de Contraloría, reconoce la omisión en la presentación de los informes a los que se encuentra obligada constitucionalmente la JNJ al señalar lo siguiente: *"Muestra de ello es que, una vez se tomó conocimiento de una denuncia constitucional interpuesta a causa de la no presentación de estos informes, de manera inmediata – al día sub siguiente – fueron presentados al Congreso, lo cual no pudo haber ocurrido de no haberlos tenido culminados."*; con esta afirmación se evidencia el incumplimiento por declaración de su más alto

funcionario de confianza administrativo, que pretende reducir la obligación constitucional de presentar el informe anual de la JNJ a una exposición al Pleno del Congreso, obviando el requisito de su presentación física y detallada, así como el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias de previa aprobación del Pleno de la JNJ y la elaboración de los informes trimestrales que ellos se autoimpusieron en el Reglamento del Pleno de la JNJ.

9. Conforme a la conclusión 5.3 el recojo de información realizado por la Contraloría en su informe respectivo incluye una consulta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre la forma y oportunidad del cumplimiento del mandato constitucional de presentar los informes anuales de la JNJ al Congreso de la República, respecto del cual el Ministerio de Justicia señaló que estos se tratan de *"aspectos de gestión institucional que corresponden al ámbito funcional de la JNJ en su condición de órgano constitucional autónomo. De tal manera, no corresponde a esta dirección general evaluar o determinar cómo es que un órgano constitucional autónomo debe proceder al cumplimiento de un mandato constitucional."* (página 8 del informe de la Contraloría). De esta forma, es el propio Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, órgano jurídico del Poder Ejecutivo, que determina que es la propia JNJ la responsable de implementar sus obligaciones constitucionales, por lo que en caso de mantener algún tipo de "incertidumbre" debió dilucidar sus dudas de manera concordada con las instancias pertinentes del Congreso de la República, siendo que ninguna de estas situaciones se dio, llegando al extremo de ser denunciados por este incumplimiento, mediante la Moción de Orden del Día N°7565 de fecha 23 de agosto de 2023, momento en el cual recién dieron cumplimiento a su obligación constitucional.

10. Es preciso resaltar que la conclusión 5.4 del referido informe cuya transcripción antecede, determina de manera categórica que la JNJ "No cumplió con elaborar los informes de gestión de los años 2020, 2021 y 2022, los mismos que de acuerdo al Reglamento del Pleno deben ser aprobados trimestralmente para ser remitidos al Congreso de la Republica". Adicionalmente, se señala que todas las excusas y argumentos esgrimidos por la JNJ para justificar el incumplimiento de su obligación constitucional, como son los efectos de la pandemia, la falta de personal y la "novísima" implementación de esta institución, fueron desvirtuados totalmente, como consta en el numeral 4.2 del referido informe del Órgano de Control.

11. En cuanto a los argumentos formulados por la JNJ como justificantes del incumplimiento y retraso en la presentación de sus informes al Congreso de la Republica se mencionan 3 supuestas razones, siendo la primera, los efectos de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19, situación que no justifica esta omisión ya que en dicho periodo se implementó el trabajo remoto donde cobraron puntualmente sus emolumentos y remuneraciones. La segunda justificación fue que no contaban con el personal ni el presupuesto necesario, sin embargo, se advierte de sus propios reportes que en el periodo 2020 la Alta Dirección de la JNJ contaba con 11 trabajadores CAS, número que se incrementó a 12 en el año 2021 y a 18 en el año 2022, siendo estos servidores adicionales a los 80 trabajadores del régimen 728, que vienen del desactivado CNM, siendo que los recursos presupuestales se mantuvieron con normalidad según las asignaciones anuales del tesoro público, habiéndose incrementado su presupuesto en el año 2021. Finalmente, como tercera justificación, se pretende esgrimir la falta de normatividad interna dada la reciente creación de dicha institución, situación que ha sido desvirtuada totalmente ya que mediante resolución N° 005-2020-JNJ, se aprobó el Reglamento del Pleno de la JNJ y con resolución N° 020-2020-P-JNJ se aprobó el Reglamento de Organización y

Funciones de la JNJ, con lo que se desvirtúan dichos argumentos, los mismos que detalladamente se desarrollan en el informe de la Contraloría General de la República.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente Denuncia Constitucional se fundamenta en la aplicación de las normas jurídicas siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

"Artículo 99: Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros de la Junta Nacional de Justicia; a los vocales de la Corte Suprema; a los Fiscales Supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en estas."

"Artículo 100: Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad."



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y del centenario de la creación de la República" y "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y del centenario de la creación de la República"

El acusado tiene derecho, en ese trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso.

En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El vocal supremo penal abre la instrucción correspondiente.

La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.

Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso" [El subrayado es nuestro].

"Artículo 154.- Son funciones de la Junta Nacional de Justicia:

(...)

6. Presentar un informe anual al Pleno del Congreso."

LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA, LEY N° 30916

"Artículo 2. Competencias de la Junta Nacional de Justicia

Son competencias de la Junta Nacional de Justicia:

(...)

m. Presentar un informe anual al Pleno del Congreso;"

(...)

REGLAMENTO DEL PLENO DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA, RESOLUCIÓN N° 005-2020-JNJ.

"Artículo 10.- Funciones del Pleno de la Junta Nacional de Justicia

Sin perjuicio de las funciones establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia y leyes conexas, el Pleno está a cargo de:

(...)

16. *Aprobar el informe anual al Congreso de la República.*

17. *Aprobar trimestralmente un informe de gestión para ser remitido al Congreso de la República."*

IV. MEDIOS PROBATORIOS

Ofrezco como medios probatorios los siguientes documentos:

- 4.1 Oficio N° 003736-2024-CG/DC y su Anexo correspondiente, de fecha 18 de marzo de 2024, remitido por el Contralor General de la República, Nelson Shack Yalta (en fojas 3).
- 4.2 INFORME DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N°002-2023-JNJ-OCI-RI "FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA POR PARTE DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA" (en fojas 28).
- 4.3 Ofrezco como medios de prueba los 32 Apéndices que integran el INFORME DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N°002-2023-JNJ-OCI-RI, los mismos que deberán ser solicitados a la Contraloría General de la República.

V. ANEXOS

Adjunto a la presente denuncia los siguientes anexos:

- ANEXO N° 1: Oficio N° 003736-2024-CG/DC y su Anexo correspondiente, de fecha 18 de marzo de 2024, remitido por el Contralor General de la República (en fojas 3).
- ANEXO N° 2: INFORME DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N°002-2023-JNJ-OCI-RI "FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES



Congresista de Renovación Jorge Montoya Manrique

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA POR PARTE DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA" (en fojas 28).

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted, Señor Presidente del Congreso de la República, sustanciar la presente denuncia constitucional conforme a su naturaleza y procedimientos previstos en la Ley; y que, de hallarse responsabilidad, se declare **FUNDADA** en todos sus extremos, por la infracción del artículo 154.6 de la Constitución Política del Estado, imponiéndose a los miembros de la Junta Nacional de Justicia denunciados la medida de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, conforme al detalle expresado en el petitorio del presente escrito, en aplicación del artículo 100 de la norma fundamental del Estado.

Lima, 25 de marzo de 2024

JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE

Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 14:10:22-0500